

CONSTITUCION DE COMPANIA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA " ALIANZA AGROPECUARIA FERNANDEZ &
NEIRA CIA. LTDA."

CUANTIA : s/. 70'000.000,00

FECHA : 17 de Junio de 1997.-

Se dieron tres copias .-

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, en la República del Ecuador, el día de hoy, Diez y siete de Junio de mil novecientos noventa y siete, ante mí doctor **FLORENCIO REGALADO POLO**, Notario Público Tercero del cantón, comparecen los señores **RUSBEL RODRIGO FERNANDEZ NEIRA**, casado; ingeniero agrónomo **JOSE LUIS NEIRA PULGARIN**, soltero; y, la señora **MARIA ANGELA PULGARIN NEIRA**, casada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en el cantón Cañar, de tránsito en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe. Bien inteligenciados en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura a la que proceden libre y voluntariamente, dicen : que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita, literalmente, es del tenor siguiente : **SEÑOR NOTARIO** : En el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a su cargo, sirvase incorporar uno de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, contenido en las siguientes cláusulas : **PRIMERA** .- **COMPARECIENTES** : A la celebración de esta escritura comparecen los señores :

"doctor Rusbel Rodrigo Fernández Neira; ingeniero agrónomo José Luis Neira Pulgarín y señora María Angela Pulgarín Neira; todos ecuatorianos, mayores de edad, casados el primero y la última y soltero el segundo, domiciliados en el cantón Cañar, capaces ante la Ley para celebrar este contrato. S E G U N D A.-

DECLARACION DE VOLUNTAD : Los comparecientes libre y voluntariamente declaran que han resuelto unir sus capital para emprender en actividades mercantiles y constituir como en efecto constituyen una compañía de responsabilidad limitada, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto social : T E R C E R A .- ESTATUTO SOCIAL DE

"ALIANZA AGROPECUARIA FERNANDEZ & NEIRA CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: Con la denominación de "ALIANZA AGROPECUARIA FERNANDEZ & NEIRA CIA. LTDA.", se constituye una sociedad mercantil de responsabilidad limitada y de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social la comercialización y distribución de toda clase de insumos agropecuarios. La producción, comercialización y exportación de toda clase de productos agropecuarios y agroindustriales. La importación y comercialización de herramientas y maquinaria agrícola, pecuaria y agroindustrial. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos, con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, realizar importaciones y exportaciones, ejercer representaciones de otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, así como formar parte de otras compañías constituidas o por

constituirse. Igualmente la compañía podrá utilizar todos los medios lícitos para promocionar sus productos y mercaderías.

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país, previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública. Este plazo podrá ampliarse o restringirse, previa resolución de la Junta General de socios.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LOS SOCIOS Y DE LAS PARTICIPACIONES.

ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es el de SETENTA MILLONES DE SUCRES, dividido en SETENTA MIL participaciones iguales e indivisibles de UN MIL SUCRES cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS SOCIOS: Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran puntualizados en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente en la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuvieren. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales, se limitará al valor de sus aportaciones individuales.

ARTICULO SEPTIMO.- CERTIFICADOS DE APORTACION: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán

numerados y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. ARTICULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las partes sociales son indivisibles. La participación que tiene cada socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social y con las demás formalidades y requisitos que determina la Ley. Estas transferencias se inscribirán en el Libro respectivo de la compañía, y practicada la inscripción se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. ARTICULO NOVENO.- TRANSMISION POR HERENCIA: Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren, hasta que se lleve a efecto la respectiva división de las participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado extendido a favor del causante y se emitirán el o los que sean necesarios en virtud de las correspondientes adjudicaciones. ARTICULO DECIMO.- LIBRO DE PARTICIPACIONES: La compañía llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones de cada uno de ellos; y, en él se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PERDIDA O DESTRUCCION DE CERTIFICADOS: Al destruirse o perderse un certificado de

aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo previa la anulación del anterior. de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo y se cumplirán las formalidades legales correspondientes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL: El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más de la mitad del capital social concurrente a la sesión. En el caso de aumento de capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribir tal aumento en proporción a sus aportaciones sociales. Igual mayoría que la establecida para resolver un aumento de capital, se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. ARTICULO DECIMO TERCERO.- REDUCCION DEL CAPITAL: La Junta General podrá resolver la reducción del capital, siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto cuando se trate de exclusión de un socio. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCE : El ejercicio económico termina cada treinta y uno de diciembre. Al final del mismo se someterán a consideración de la Junta General, los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Presidente y del Gerente. Durante los días anteriores a la celebración de la Junta General, los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe. ARTICULO DECIMO QUINTO.- RESERVAS Y UTILIDADES: La Junta General resolverá sobre la distribución de las ganancias

líquidas, de las cuales se segregará, forzosamente, el cinco por ciento cada año para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual cuando menos al veinte por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje anual o completado tal límite, la junta podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales; las participaciones que puedan acordar en favor de funcionarios o empleados de la compañía como remuneración por su trabajo y el monto de los dividendos que habrá de repartirse entre los socios a prorrata de cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que fije la Junta General. CAPITULO CUARTO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y DE LA REPRESENTACION LEGAL. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente, cada uno con las obligaciones y atribuciones que determinan la Ley y este estatuto. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente de la compañía o por quien le subrogue y, a falta de éstos, por el socio que designe la Junta. Actuará de secretario el Gerente y a falta de éste se designará un Ad-hoc. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar, remover por las causas determinadas en la Ley y fijar las remuneraciones del Presidente, del Gerente y del Comisario; b) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver

acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver sobre la amortización de las partes sociales; e) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para cuyos casos se requerirá el consentimiento unánime del capital social; f) Aprobar el aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; g) Acordar la exclusión de un socio por las causales determinadas en el Artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías; h) Aprobar los Reglamentos Internos que sean elaborados por el Presidente y el Gerente en forma conjunta; e, i) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estén otorgadas a los administradores.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA Y CLASES DE JUNTA : La Junta General será ordinaria o extraordinaria. Ambas se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente y sesionarán en el domicilio de la compañía. Las Juntas ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Los socios podrán solicitar la convocatoria a sesión de Junta General y este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social. Las Juntas Generales serán convocadas mediante comunicación escrita dirigida en forma individual a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación, cuando menos, al fijado para la reunión. En este lapso no se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la sesión.

ARTICULO

VIGESIMO.- QUORUM: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtiene este quórum, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria correspondiente, la misma que se la hará con la anticipación requerida para la primera convocatoria y máximo treinta días posteriores a la primera. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA UNIVERSAL: La Junta General se entenderá convocada, quedará válidamente constituida y podrá sesionar en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la misma. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS: A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante esté investido de poder general legalmente conferido. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- VOTACION : Para los efectos de votación, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Salvo lo dispuesto en contrario en la Ley o en este estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

En caso de empate en la votación sobre cualquier asunto, éste se lo discutirá en una nueva sesión y de persistir el empate, se dará por negado el asunto de que se trate. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS Y EXPEDIENTES: La compañía llevará el Libro de Actas de sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario, y de todos los socios cuando se trate de juntas universales. Las actas serán escritas a máquina, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se puedan dejar espacios en blanco entre una acta y otra. Se formará un expediente de cada sesión, el que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias fueron realizadas en legal forma. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE : El Presidente y el Gerente que podrán ser o no socios de la compañía, serán nombrados por la Junta General y durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Sus nombramientos, con la razón de su aceptación, serán inscritos en el Registro Mercantil y les servirán de suficiente credencial para todas sus actuaciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE : El Presidente y el Gerente tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, en todo acto o contrato, obligándola consecuentemente con su firma. Esta representación la ejercerán en forma conjunta entre los dos administradores;

b) Administrar conjuntamente la sociedad y supervigilar el trabajo de funcionarios y empleados; c) Nombrar en forma conjunta a los funcionarios y empleados que sean necesarios, fijando las remuneraciones pertinentes; d) Presentar conjuntamente y cada año a la Junta General de socios el informe de labores, adjuntando el balance anual y el proyecto de distribución de utilidades; e) Convocar, en forma conjunta o por separado a sesiones de Junta General y en su caso actuar como Presidente o secretario de las mismas; f) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; g) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital representado por cada uno de ellos; h) Elaborar los Reglamentos Internos de la compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General de socios; e. i) Ejercer todas las demás atribuciones que les compete por mandato de la Ley, en especial acatarla y hacerla cumplir, así como al contrato social y a las resoluciones de Junta General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PROHIBICIONES : Los administradores no podrán dedicarse por cuenta propia o ajena al mismo género de comercio que constituye el objeto social de esta compañía, salvo autorización expresa de la Junta General. Igualmente, no podrán contratar, directa ni indirectamente, con la compañía que administran. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La Junta General designará un Comisario Principal y un suplente, los cuales durarán en sus cargos el período de un año. Los Comisarios tendrán todos los deberes, derechos y obligaciones contemplados en la Ley de Compañías.

Para el fiel cumplimiento de sus funciones tendrán derecho ilimitado de inspección de todas las actividades de la compañía, así como de sus libros sociales y contables. CAPITULO

SEXTO : DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION : ARTICULO VIGESIMO

NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas

en la Ley, así como por resolución de la Junta General de

socios. En caso de disolución, la compañía entrará al proceso

de liquidación, debiendo actuar como liquidador quien se

encuentre ejerciendo las funciones de Presidente o de Gerente,

salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO

TRIGESIMO.- En todo lo que no estuviere expresamente

determinado en este estatuto, se aplicarán las normas legales

que sean pertinentes. C U A R T A.- DECLARACIONES : El

capital social de la compañía que es de SETENTA MILLONES DE

SUCRES, dividido en SETENTA MIL participaciones de UN MIL

SUCRES cada una, se encuentra íntegramente suscrito por los

socios de la siguiente manera: el doctor Rubel Rodrigo

Fernández Neira, suscribe treinta y cinco mil participaciones

que representan treinta y cinco millones de sucres; el

ingeniero agrónomo José Luis Neira Pulgarín, suscribe treinta

y cuatro mil novecientos cincuenta participaciones por un valor

de treinta y cuatro millones novecientos cincuenta mil sucres;

y, la señora María Angela Pulgarín Neira, suscribe cincuenta

participaciones que equivalen a cincuenta mil sucres. Cada uno

de los socios ha pagado de contado y en numerario el cincuenta

por ciento de su suscripción, conforme se desprende del

certificado conferido por el Banco en donde se ha procedido a

la apertura de la Cuenta de Integración de Capital, el mismo

que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con la presente escritura. El capital insoluto será cancelado por los socios en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Q U I N-

T A .- NOMBRAMIENTOS: Fundamentados en la Ley, para el primer período estatutario se designa al doctor Rusbel Rodrigo Fernández Neira y al ingeniero agrónomo José Luis Neira Pulgarín, para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente, en su orden, de la compañía. S E X T A.- Se autoriza

al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice todos los trámites necesarios para obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. Muy atentamente, f.) P. Regalado P. Doctor Pablo Regalado

Peñaherrera Abogado matrícula Cuatrocientos noventa y cinco C.A. Azuay.-- Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por los señores comparecientes como suya, la dejan elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifican en todo su contenido y lo aprueban.-

D O C U M E N T O H A B I L I T A N T E : El documento que se hizo mención, copiado dice : FILANBANCO. CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL. Oficina Sucursal Cuenca Cero cero uno-cero seis cinco cero seis cinco-cero cero cero dos. Por Treinta y cinco millones de sucres. Interés Nominal Inicial Veinte y cinco, cincuenta por ciento Anual. Tasa Neta Veinte y cinco, cincuenta por ciento Anual. Vencimiento Mil novecientos noventa y siete/cero siete/diez y siete. Plazo

Treinta y un días. Interés Efectivo inicial veinte y ocho, sesenta y nueve por ciento Anual. Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de :

0300555687	Rusbel Rodrigo Fernández Neira /	17'500.000,00
0301012589	José Luis Neira Pulgarín /	17'475.000,00
0300246790	María Angela Pulgarín Neira /	25.000,00

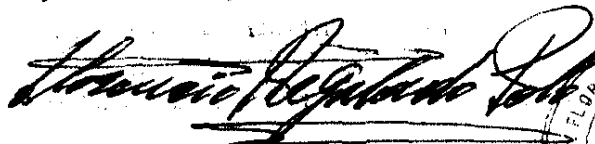
La suma de Treinta y cinco millones de sucres con cero centavos. Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : ALIANZA AGROPECUARIA FERNANDEZ NEIRA CIA. LTDA. El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos : Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido. En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías. Atentamente, f.) Rosa S. Padilla de Waran. f.) José Chang P.

Cuenca, diez y seis de Junio de mil novecientos noventa y siete. Lugar y fecha de Expedición. (Hay un sello). Forma de Recepción/Entrega. Efectivo : Catorce millones de sucres. Nota de Débito de Cuenta Corriente : Veinte y un millones de

sucres. Liquidación al vencimiento. (C) Capital : Treinta y cinco millones de sucres. (I) Intereses : Setecientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos sucres. (R) Retención : Cero sucres. (N) Interés Neto : Setecientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos sucres. (T) Total a pagar : Treinta y cinco millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta y dos sucres. PROTOCOLIZACION. DOY FE : Que la documentación que antecede en una foja, queda protocolizada en el archivo de la Notaría a mi cargo.- Cuenca, diez y siete de Junio de mil novecientos noventa y siete. f.) Florencio Regalado Polo, (Hay un sello).--- Los comparecientes portan sus cédulas de ley, cuyos números se anotarán al final. Leída la presente escritura, íntegramente a los señores comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto : doy fe.--- f.) Dr. Rubel R. Fernández N. C.C.: 030055568-7.- f.) J. L. Neira P. C.C.: 03-0101258-9.- f.) María Pulgerín C.C.: 03-0024679-0.- f.) Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero.--- Enmendado : quince, vale.---

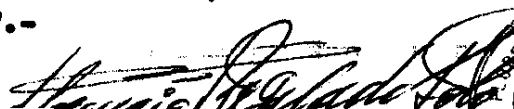
Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la presente que es la PRIMERA COPIA, en siete fojas, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, el mismo día de su celebración.---

El Notario,




DOY FE : Que, la escritura pública cuya copia antecede, de Constitución de " ALIANZA AGROPECUARIA FERNANDEZ & NEIRA CIA. LTDA. ", se encuentra aprobada mediante Resolución número 97-3-2-1-164, dictada por el Sr. Intendente de Compañías de Cuenca, el día 23 del mes en curso. Cuenca, 26 de Junio de 1997.-

El Notario,




crita en esta fecha y bajo el N° 148 del REGISTRO MERCANTIL; juntamente con la Resolución N° 97-3-2-1-164; de la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE CUENCA, que aprobó esta escritura. He cumplido con lo dispuesto en dicha Resolución. CUENCA, 26 DE JUNIO DE 1997. -
EL REGISTRADOR MERCANTIL.

R. Lucero
DR. REMIGIO ALQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
CUENCA

